



EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

CONSIDERANDO:

QUE se han presentado en esta Cartera de Estado los requisitos indispensables para la aprobación del Estatuto y el otorgamiento de personería jurídica a la pre-Asociación de Productores Agropecuarios "UNIDOS POR CRISTO", domiciliada en la parroquia Manuel J. Calle, cantón La Troncal, provincia del Cañar;

QUE el Director Provincial Agropecuario del Cañar, con oficio No. 188 DPA-CA, de 11 de abril de 2003, emitió informe favorable;

QUE el Director para la Implementación de la Planificación del Desarrollo Agropecuario, Agroforestal y Agroindustrial Orientado a Cadenas Agroproductivas-DIPA-(e), con memorando No. 75 SFA/SAI/MAG, de 23 de enero de 2004, emitió informe favorable, formulando observaciones y recomendando sean incorporadas en el texto del Estatuto al momento de su aprobación;

QUE el Director de Desarrollo de Organizaciones Agroproductivas, con memorando No. 140 SFA/DOA/MAG, de 2 de febrero de 2004, emitió informe favorable y calificó a los socios fundadores de la Organización;

QUE el Director de Asesoría Jurídica de esta Cartera de Estado informó sobre la legalidad del trámite; y,

En ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 176 y 179, numeral 6, de la Constitución Política de la República del Ecuador, en concordancia con los arts. 1 y 10 del Acuerdo Ministerial No. 307, de 14 de noviembre de 2002, publicado en el Registro Oficial No. 725, de 16 de diciembre del mismo año,

ACUERDA:

Art. 1.- Aprobar el Estatuto y otorgar personería jurídica a la Asociación de Productores Agropecuarios "UNIDOS POR CRISTO", domiciliada en la parroquia Manuel J. Calle, cantón La Troncal, provincia del Cañar, con las siguientes modificaciones:

- En el art. 3, inclúyase el literal k), que dirá: "Promover el uso de recursos naturales, agua, suelo, vegetación con técnicas de manejo, recuperación y conservación que no afecten el medio ambiente".
- En el art. 39, inclúyase el literal i) que dirá: "La Presidenta remitirá el informe anual de actividades al MAG a la Subsecretaría de Fomento Agroproductivo".

Art. 2.- Calificar como socios fundadores de la Organización a las siguientes personas:

No.	NOMBRES	No. CEDULA
1	Andrade Plaza Beiruth Marisol	091225696-3
2	Banchón Macías Juana Elizabeth	092273295-3
3	Cabrera Rivera María Juana	030102642-3
4	Castillo Saeteros Carmen Patricia	091503703-0
5	Hermida Fernández Lidia Edelmira	090148350-3



6	León Shinin Teresa Isabel	091702906-8
7	Ortega Zenaida Beatriz	120097640-3
8	Otero Gorotiza Juan Cléber	091263697-4
9	Otero Gorotiza Silvia Azucena	030085124-3
10	Quito Romero María Carmen	010213371-7
11	Sánchez Chica María de Lourdes	091499787-9
12	Valle Lara Sandra Lastenia	120260974-7
13	Zúñiga Aristega Gregoria María	091330710-4

Art. 3.- Disponer su inscripción en el Registro General de Asociaciones que para el efecto, lleva la Subsecretaría de Fomento Agroproductivo de esta Secretaría de Estado.

Dado en Quito, a 31 MAR. 2004

Salomón F. Larrea R.
MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE PRODUCTORES
AGROPECUARIOS "UNIDOS POR CRISTO"

CAPITULO I

DE LA CONSTITUCIÓN, DOMICILIO Y FINES:

Art. 1.- Constitúyase la Asociación de Productores Agropecuarios "Unidos por Cristo" con Personería Jurídica, domiciliada en el parroquia Manuel de J. Calle, del cantón La Troncal, provincia del Cañar.

Art. 2.- La Asociación está constituida por personas naturales dedicadas a actividades productivas agropecuarias para autoabastecimiento y para la comercialización, que como respuesta a la necesidad de organizarse han decidido integrarse en la presente Asociación en defensa de sus intereses. La Asociación es una organización de derecho privado y estará regulado por las disposiciones del Título XXIX, del libro I, del Código Civil, y su duración es por tiempo indefinido. Su disolución se realizará de conformidad con la Ley y lo estipulado en el presente Estatuto.

Art. 3.- SON FINES DE LA ASOCIACIÓN:

- a) Mantener la unidad entre las personas que se dedican a la actividad agropecuaria, asociándose en ésta organización para unir esfuerzos y capitales en defensa de los derechos, basados en la autogestión, que responda a un contexto social, cultural y económico.
- b) Establecer vínculos de coordinación interinstitucional con organismos gubernamentales y/o no gubernamentales nacionales e internacionales que convengan a un mejor cumplimiento de los fines; encargados del fomento y desarrollo de proyectos agropecuarios e industriales y el establecimiento de programas de tecnificación bajo las recomendaciones de protección ambiental, tendientes a incrementar la productividad;
- c) Capacitar a las socias(os) en el manejo de: técnicas de producción, comercialización, socio-organizativa y cultural, mediante charlas, conferencias, días de campo, visita a fábricas, fincas, videos, hojas divulgativas, etc; a fin de que permita obtener hortalizas, cereales, frutas y animales de granja en diversidad. Además producir alimentos concentrados para animales menores y mayores de buena calidad;
- d) Incentivar la participación activa de las socias(os) para establecer servicios de distribución y mercadeo de los productos, orientando directamente su comercialización productor -

consumidor, procurando un beneficio directo;

- e) Implementar actividades de procesamiento y transformación de la producción Agropecuaria y sus derivados a fin de estar en condiciones de competir en el mercado;
- f) Fomentar el trabajo comunitario, la ayuda mutua, el auxilio económico y moral de sus asociadas;
- g) Mejorar la infraestructura en el terreno de propiedad de la Asociación para satisfacer los requerimientos de funcionalidad;
- h) Impulsar el desarrollo empresarial con la participación de grupos organizados en la provincia;
- i) Mantener relaciones cordiales y solidarias con organizaciones similares dentro y fuera de la Provincia;
- j) Realizar toda clase de actos y contratos, con las socias(os) y con terceras personas naturales o jurídicas, siempre que estén encaminadas a cumplir con sus fines;

Art. 4.- Para el cumplimiento de los fines, la Asociación recurrirá a todos los medios permitidos por la ley, y en particular los siguientes:

- a) Relaciones de cooperación y asesoramiento con Instituciones públicas y privadas de promoción social y desarrollo.
- b) Trabajo en equipo.
- c) Adquisición de bienes muebles e inmuebles, maquinaria y equipos, necesarios para conseguir el desarrollo industrial, creando nuevas fuentes de trabajo;
- d) Capacitación constante a través de cursos, talleres y eventos para la educación y formación social, técnica y cultural de las socias(os) y miembros de la organización.

CAPITULO II

DE LAS SOCIAS:

Art. 5.- Las socias(os) de la Asociación pueden ser:

Son socias(os) fundadoras todas aquellas personas que habiéndose encontrado presente en la sesión, firmaron el Acta Constitutiva. Las que posteriormente soliciten su ingreso y sean aceptadas por la Asamblea General, previo el cumplimiento de los requisitos que se establecieron.

Art. 6.- PARA SER SOCIA DE LA ASOCIACIÓN SE REQUIERE:

- a) Presentar la solicitud de ingreso a la Organización y ser aceptadas(os) por Asamblea General;
- b) Tener por lo menos 18 años de edad;
- c) Pertenecer a la comunidad o sectores vecinos;
- d) Gozar de buena fama y honorabilidad;
- e) No pertenecer ni haber sido expulsado de ninguna organización similar;

f) Pagar la cuota de ingresos previamente establecida.

DE LOS DEBERES Y DERECHOS DE LAS SOCIAS

Art. 7.- SON DERECHOS DE LAS SOCIAS:

- a) Elegir y ser elegidas para los cargos de la Directiva;
- b) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General;
- c) Presentar por escrito los reclamos que creyeren justos y legales;
- d) Solicitar cualquier información que estime necesaria conocer y ser atendida debidamente en las dependencias de la Asociación con igualdad de oportunidades;
- e) Asistir a las sesiones de Directorio con facultad de dar sugerencias y observaciones, pero sin voto en las resoluciones;
- f) Solicitar el apoyo solidario en caso de enfermedad o calamidad doméstica a las Asociadas(os);
- g) Todos los demás derechos que contemplen los Estatutos y Reglamentos y que signifique defensa.

Art. 8.- SON OBLIGACIONES DE LAS SOCIAS:

- a) Asistir puntualmente a las sesiones de Asamblea General;
- b) Cumplir con diligencia las acciones que se encargare por parte de la Asamblea General o el Directorio;
- c) Pagar cumplidamente las cuotas ordinarias y extraordinarias y demás aportaciones económicas que fueren aprobadas por Asamblea General o Directorio;
- d) Participar activamente en las mingas y trabajos comunitarios que organice la Asociación;
- e) Velar en todas sus actividades por el buen nombre y prestigio de la Asociación.

Art. 9.- LA CALIDAD DE SOCIAS SE PIERDE POR LAS SIGUIENTES CAUSAS:

- a) Por retiro voluntario;
- b) Por fallecimiento;
- c) Por exclusión;
- d) Por expulsión.

Art. 10.- Las socias(os) de la Asociación podrán retirarse voluntariamente, presentando por escrito una solicitud de retiro, dirigida al directorio, previa cancelación de las obligaciones si las hay.

Art. 11.- En caso de fallecimiento de una socia(o), las acciones se transferirán a manos de sus herederos previa la liquidación correspondiente;

Art. 12.- La exclusión de las socias(os) será acordada por el Directorio o la Asamblea General, en los siguientes casos:

- a) Por incumplimiento en el pago del valor o saldo de los certificados de aportación, luego de haber sido requerida por más de tres ocasiones y por escrito, por parte de la tesorería de la Asociación.
- b) Por inasistencia a tres Asambleas, en forma consecutiva y sin justificación.
- c) Por no cumplir con todas las disposiciones y reglamentos de la Asociación.

Art. 13.- La expulsión de una socia(o) podrá resolver el Directorio o la Asamblea General, previa a la comprobación suficiente y por escrito de los cargos establecidos en contra de la acusada, concediéndole la oportunidad de defenderse; en los siguientes casos se procede a la expulsión:

- a) Por ejecutar operaciones fraudulentas en perjuicio de la Asociación o de las socias(os), por malversación de los fondos de la entidad;
- b) Por mala conducta notoria o por efectuar procedimientos desleales a los fines de la Asociación;
- c) Por agresión de palabras u obra, a las dirigentes o socias(os) de la Asociación, siempre que la agresión esté relacionada con la organización.
- d) La resolución se notificará por escrito a la socia(o), dándole el plazo de ocho días para que se allane o se oponga a ella y presente su apelación ante la Asamblea General, cuya decisión será definitiva.

Art. 14.- La socia(o) que por cualquier razón se retire de la Asociación, tendrá derecho a la liquidación y entrega de sus haberes que legalmente le correspondan, en caso de que la Organización posea bienes.

DE LAS SANCIONES:

Art. 15.- Las sanciones están contempladas en el artículo 12 y 13 del presente Estatuto, además las socias(os) que no se presenten o no asistan a una Asamblea General sin justificación alguna serán multadas, la misma que establecerá el Directorio, con un mínimo de 3 dólares y que no podrá exceder de 4 dólares.

Art. 16.- La inasistencia a trabajos comunitarios que organice la Asociación, serán sancionados con una multa de 10 dólares y con la obligación de cumplir en una nueva fecha que el Directorio establezca con el trabajo inasistido.

CAPITULO III

DE LOS MEDIOS ECONOMICOS

Art. 17.- EL FONDO ECONOMICO DE LA ASOCIACIÓN ESTA INTEGRADO POR:
Los aportes económicos de las socias(os).

- a) Las cuotas de ingresos y las multas que se impusieren.
- b) Las contribuciones de utilidades que provengan de las actividades de producción y comercialización.
- c) Las contribuciones que se puedan obtener en entidades públicas y privadas, o de particulares.

Art. 18.- Cuando la Asamblea General decida aumentar el capital, todas las socias(os) quedaran obligados a suscribir y pagar el incremento en la forma y términos que acuerde la Asamblea.

Art. 19.- Las socias(os) que ingresen en calidad de fundadoras(es) aportarán con una cuota de 2 dólares no reembolsables, y los que posteriormente lo hicieren pagarán una cuota de 4 dólares.

Art. 20.- LOS APORTES DE LAS SOCIAS SERAN:

- a) Cuotas ordinarias, serán establecidas por el reglamento interno de la Asociación.
- b) Cuotas extraordinarias fijadas por el Directorio o la Asamblea General, de acuerdo a las necesidades de la Asociación.
- c) Aporte por pago de servicios a las dependencias de la organización en las actividades de producción y comercialización.

Art. 21.- Los proyectos específicos de la Asociación, para su financiamiento, deberán ser conocidos por la Asamblea General, en lo que respecta a su planificación, ejecución y evaluación financiera.

CAPITULO IV

Art. 22.- La Asociación de Productores Agropecuarios "Unidos por Cristo" se gobierna por:

- a) La Asamblea General.
- b) El Directorio.

DE LA ASAMBLEA GENERAL.

Art. 23.- La Asamblea General estará integrada por todas las socias(os) activas en goce de sus derechos, las cuales tienen voz y derecho a un voto, podrá concurrir personalmente o representada por otra socia(o), mediante autorización por escrito.

Art. 24.- La Asamblea General es la máxima autoridad de la Asociación, en tanto que no contraríen los presentes Estatutos.

Art. 25.- La Asamblea General estará legalmente constituida en primera convocatoria cuando asistan a la misma, por lo menos la mitad mas uno de las socias. En caso de no existir quórum ésta se instalará una hora mas tarde con el número de asistentes presentes y se deberá considerar el mismo orden del día propuesto para la primera

convocatoria.

Art. 26.- Las Asambleas Generales podrán ser Ordinarias y Extraordinarias. Las Ordinarias se reunirán en sesión dos veces por año, las Extraordinarias se llevarán a efecto cuantas veces sean necesarias, a pedido de la presidenta, autorizada por el directorio o a solicitud por lo menos del 30 % de las socias(os).

Art. 27.- Las citaciones a la Asamblea, la firmará la presidenta de la Asociación, debiendo señalar además el orden del día, la hora, lugar y forma de la reunión, añadiendo en las mismas que, de no haber quórum para la hora señalada, las socias(os) quedarán citadas, por segunda vez para una hora después de la primera citación, y la Asamblea se realizará con el número de socias presentes.

Art. 28.- En las Asambleas Extraordinarias se tratará exclusivamente el punto que se determine en las convocatorias, salvo caso urgente se podrá tratar otros asuntos, por resolución de las dos terceras partes de los miembros presentes.

Art. 29.- Las resoluciones de las Asambleas Generales se tomarán por mayoría de votos; esto es, por la mitad más uno de las socias(os) presentes. La Presidenta o quien presida la Asamblea no tendrá derecho a voto, únicamente, en caso de empate, tendrá voto dirimente.

Art. 30.- SON ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL:

- a) Nombrar mediante votación directa y/o secreta a los miembros que integren el Directorio, las mismas que se realizarán cualquier día del mes de diciembre del año que fenece.
- b) Dar directrices y sugerencias, recomendando al Directorio sobre la política económica a ejecutarse.
- c) Conocer y aprobar el informe de la presidenta.
- d) Examinar y aprobar los balances del período económico y el informe de Tesorería.
- e) Resolver sobre los proyectos específicos que trata el artículo 21 del presente Estatuto.
- f) Reformar los Estatutos de ésta Asociación en lo que sea necesario y conveniente para la organización;
- g) Designar, posesionar y remover en sus cargos a los miembros de la Directiva;
- h) Facultar a la Presidenta la celebración de convenios y contratos de acuerdo a los intereses de la Asociación;
- i) Adoptar todas las resoluciones que estimen convenientes y sean legales para el progreso y buena marcha de la Asociación.

Art. 31.- SON OBLIGACIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL.

- a) Celebrar sesiones ordinarias dos veces al año.
- b) Conocer los asuntos pendientes que sean de su incumbencia.
- c) Efectuar las elecciones de los miembros del Directorio según los Estatutos.
- d) Estudiar y resolver los asuntos que se presenten para su conocimiento.

CAPITULO V

DEL DIRECTORIO.

Art. 32.- Los miembros del Directorio estarán conformados por una Presidenta, Vicepresidenta, Secretaria, Tesorera, 3 vocales principales con sus respectivas suplentes, quienes durarán en sus funciones un período de dos años calendario, elección que se llevará a cabo durante el mes de diciembre de cada año, pudiendo ser reelegidas en sus funciones, teniendo la obligación de ser reportados al Ministerio de Agricultura y Ganadería para su registro y aprobación durante el mes de enero de cada año. ✓

Art. 33.- El Directorio sesionará en forma ordinaria cada mes y con carácter de extraordinaria, para resolver y conocer asuntos urgentes, y deben ser convocadas por la presidenta a petición de por lo menos dos vocales.

Art. 34.- Para alcanzar las dignidades y vocalías del Directorio se requiere estar en pleno goce de sus derechos y estar al día en sus obligaciones.

Art. 35.- El Directorio tendrá quórum con dos vocales más la presidenta. En el caso de que se haya resuelto convocar a Directorio Ampliado, al que asistirán en forma obligatoria las vocales, requieren entonces la presencia de por lo menos seis miembros.

Art. 36.- SON ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO:

- a) Dirigir La gestión administrativa y económica de la Asociación.
- b) Nombrar funcionarios y empleados de la Asociación fijando la remuneración que debe percibir.
- c) Designar comisiones que instrumenten, dirijan y vigilen determinadas actividades de la Asociación.
- d) Determinar la cuantía de las operaciones hasta las cuales la presidenta y tesorera pueden realizar sin consulta al Directorio.
- e) Resolver las resoluciones de ingresos y retiros de socias(os).
- f) Establecer contribuciones económicas a las socias(os) cuando fueren necesarias.
- g) Tomar decisiones sobre asuntos que por su urgencia y beneficio no pueden esperar la resolución de la Asamblea General. En este caso se convocará a Directorio Ampliado y las resoluciones que adopten serán reconocidas por la Asamblea General, para su ratificación, modificación o revocatoria.
- h) Elaborar el programa anual de actividades, y el presupuesto en coordinación con los objetivos de la Asociación, para ser presentados a Asamblea General para su análisis y aprobación. ✓
- i) Adoptar en general cuantas medidas sean necesarias para el progreso y buena marcha de la Asociación.

Art. 37.- Las resoluciones del Directorio se tomará por mayoría de

votos de los presentes, salvo el caso del Directorio Ampliado, cuyas resoluciones serán válidas cuando hayan las dos terceras partes de las concurrentes.

Art. 38.- SON OBLIGACIONES DEL DIRECTORIO:

- a) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamentos, Acuerdos y Resoluciones, dictadas por él o, por la Asamblea General.
- b) Atender y resolver sobre reclamos de las socias(os), previa una investigación de la veracidad de los mismos.
- c) Presentar a la Asamblea General para su aprobación, los presupuestos, informes y resoluciones.
- d) Presentar la documentación de inversión y contratos que por su cuantía es necesaria la aprobación de la Asamblea General.
- e) Cuidar de la correcta inversión de los fondos de la Asociación, bajo su estricta responsabilidad.

DE LA PRESIDENTA

Art. 39.- La presidenta es la representante legal de la Organización

Art. 40.- Son atribuciones la presidenta:

- a) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamentos, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General y Directorio y vigilar la administración.
- b) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación.
- c) Convocar y presidir las sesiones de Asamblea General y Directorio.
- d) Autorizar con su firma los contratos y egresos, autorizados por la Asamblea General y Directorio.
- e) Poner en consideración de Asamblea General y el Directorio los asuntos que deben ser conocidos por ellos.
- f) Suscribir con el secretario las resoluciones, acuerdos, etc., que ordene la Asamblea General, el Directorio y certificar las actas.
- g) Encargar la presidencia oportunamente y por escrito a la Vicepresidenta cuando no pueda desempeñar sus funciones por motivos justificados, en caso de ausencia de la Vicepresidenta el encargo será a la primera vocal.
- h) Elevar un informe anual de la marcha de la Asociación y hacerlo conocer en Asamblea General en el primer año y el día de la elección del nuevo Directorio en el siguiente.

i) ? inf. d. mas

Art. 41.- DE LA VICEPRESIDENTA.

- a) Subrogar en sus funciones a la Presidenta en caso de ausencia de ésta
- b) Velar por la buena marcha de la Asociación y por la integridad de la organización

Art. 42.- DE LA TESORERA.

Son atribuciones de la tesorera:

- a) Dirigir la gestión económica y administrativa de la Asociación.

- b) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de Asamblea General y del Directorio referente a aspectos económicos de la organización; y velar por el cuidado de los bienes y fondos de la misma.
- c) Elaborar los proyectos económicos y presupuestarios, presentar los informes que le corresponden y los que solicitare el Directorio.
- d) Autorizar con su firma los documentos referentes al movimiento económico y firmar conjuntamente con la presidenta los cheques.
- e) Certificar y emitir recibos por pagos por cuotas ordinarios, extraordinarias y otras aportaciones de los socios.
- f) Asistir a sesiones de Asamblea General, y el Directorio con voz informativa.
- g) Presentar un informe económico en el primer año y en la sesión de cambio del Directorio en el siguiente; y, transferir la documentación, bienes y valores por medio de Acta de Entrega-recepción a la nueva tesorera.

Art. 43.- La Tesorera será caucionada y tendrá bajo su directa responsabilidad los fondos y bienes que se encuentren bajo su custodia. Podrá ser removida por causas plenamente comprobadas.

DE LA SECRETARIA

Art. 44.- SON ATRIBUCIONES DE LA SECRETARIA

- a) Llevar ordenadamente y firmar el libro de actas de las sesiones del Directorio y de la Asamblea General.
- b) Archivar ordenadamente los documentos de la Asociación y llevar el registro de las socias(os).
- c) Facilitar a las socias(os) los certificados, previa autorización de la Asamblea General o del Directorio.
- d) Tramitar la correspondencia relacionada con la marcha de la Asociación; y,
- e) Citar a sesiones de Asamblea General y del Directorio.

Art. 45.- DE LAS VOCALES.

- a) Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias.
- b) Asumir con responsabilidad los cargos que se les encomienden.
- c) Dar mociones y recomendaciones en Asamblea General y de Directorio.
- d) Formar parte de las comisiones.

CAPITULO VI

DURACION Y LIQUIDACIÓN

Art. 46.- La duración de la Asociación es de carácter indefinida; sin embargo se podrá disolverse.

Art. 47.- La Asociación podrá disolverse, por la voluntad de las dos terceras partes de la totalidad de los socios, expresados en Asamblea General Extraordinaria, convocada para el efecto; o por comprobar la disminución de socios del mínimo legal, o por causa de orden Legal

CAPITULO VII

DISPOSICIONES GENERALES.

Art. 48.- El Directorio estará facultado para celebrar acuerdos con Instituciones públicas y privadas, tendientes a encontrar el financiamiento de obras y proyectos a ejecutarse.

Art. 49.- El Directorio ampliado, en caso de dudas de interpretación, de vacíos de éste Estatuto, tomará resoluciones establezcan jurisprudencia de los cuales se dará cuenta a la Asamblea General, para que sean ratificadas, modificadas o derogadas.

Art. 50.- Cuando no se expida el presupuesto, seguirá en vigencia el de los años próximos anteriores, hasta la presentación de los nuevos reglamentos, sujetándolos a las exigencias de la realidad económica, previas resoluciones de reajuste acordadas por el Directorio

Art. 51.- El Directorio se obligará por todos los medios legales a precautelar el medio ambiente de la zona.

Art. 52.- Todas las actuaciones de la Asociación se someterán a las leyes y reglamentos que rigen la actividad agropecuaria e industrial.

CAPITULO VIII

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art. 53.- El Directorio estará facultado para formular y ejecutar los presupuestos para la ejecución económica del año.

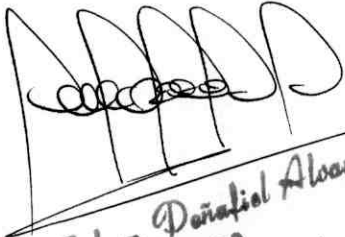
Art. 54.- La Presidenta del Directorio Provisional, queda facultada para gestionar la aprobación de éste Estatuto y adquirir personería Jurídica de la Asociación.

Art. 55.- La Secretaria elegida en el Directorio dará fe de lo actuado. La Directiva Provisional durará en sus funciones hasta cuando sean legalmente aprobados los presentes Estatutos.

Art. 56.- Los trámites para la obtención de la personería jurídica se realizará en el Ministerio de Agricultura y Ganadería, mediante el trámite legal correspondiente.

La suscrita Secretaria, CERTIFICA que, los presentes Estatutos fueron conocidos, discutidos y aprobados en tres sesiones de Asamblea General, celebrados los días 05 de febrero, 04 de marzo y 24 de abril del 2002.

Manuel de J. Calle, abril 24 del 2002.



Dr. Nelson Deñatíel Alvaroz
ABOGADO
Mat. No 1207 C.A.A.



Carmen Patricia Castillo S.
SECRETARIA PROVISIONAL